

OFICIO ORD. DJU.08 N°187/

ANT.: Presentación de 10 de abril de 2023

MAT.: Responde consulta

CONCEPCION, 14 de junio 2023

DE: DIRECTOR REGIONAL DE CONCEPCIÓN

A:  
RUT

I. ANTECEDENTES:

Presentación de fecha 10 de abril del año 2023, realizada por [REDACTED], RUT [REDACTED], en representación de don [REDACTED], RUT [REDACTED] giro "Elaboración De Productos De Panadería Y Pastelería", con domicilio en [REDACTED], correo electrónico indicado en la presentación [REDACTED], mediante la cual consulta: "si corresponde el derecho al uso de crédito fiscal, por el Impuesto Específico recargado al adquirir combustible diesel, tanto en su componente fijo como variable, para ser destinado al consumo por parte de un Horno industrial en la fabricación de pan y pasteles, de propiedad del contribuyente"

II. ANALISIS:

Al respecto, de acuerdo con el Ord. N°1849 de 2022 emitido por este Servicio, "el artículo 6° de la Ley N° 18.502 establece, a beneficio fiscal, impuestos específicos a las gasolinas automotrices y el petróleo diésel, en tanto que el artículo 7° del mismo cuerpo legal facultó al Presidente de la República para establecer, para las empresas afectas a IVA y para las empresas constructoras, que usen petróleo diésel, que no esté destinado a vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general, la recuperación del impuesto de dicha ley soportado en la adquisición de dicho producto, como crédito fiscal del IVA determinado por el período tributario correspondiente, o mediante su devolución.

El mismo artículo 7° dispone, además, que no podrán acogerse a esta modalidad de recuperación del impuesto las empresas de transporte terrestre y las que utilicen vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas respecto del consumo de petróleo diésel efectuado en ellos.

Dicho lo anterior y conforme ha precisado este Servicio<sup>1</sup> los requisitos legales para obtener la referida recuperación son:

- 1) Que la empresa que invoca el beneficio sea contribuyente de IVA o tenga la calidad de exportador.
- 2) Que la empresa que invoca el beneficio use el petróleo diésel que adquiere, en las actividades de su giro.

<sup>1</sup> Oficios N° 509 y N° 2248, ambos de 2019, Oficios N° 221 y N° 827, ambos de 2008, y Circular N° 32 de 1986.

3) Que la empresa no utilice el petróleo en vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general".

### III. CONCLUSION:

Luego, según lo expuesto precedentemente, si en el caso consultado se utiliza efectivamente el combustible en los equipos que son necesarios para la realización de actividades propias de su giro, como lo sería el horno industrial consultado, y cumpliendo con los demás requisitos legales, podrá utilizar como crédito fiscal el impuesto específico al petróleo diésel soportado en la adquisición de dicho combustible.



CRISTIAN  
ALBERTO GOMEZ  
CASTILLO  
2023.06.14  
17:24:14 -04'00'  
DIRECTOR REGIONAL

JCD/fcr

**DISTRIBUCION:**

- Contribuyente.
- Secretaría Director Regional